REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	PAOLA MARCELA VELA CORTÉS
Demandado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ
Radicación:	2020-00798
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Señala fecha audiencia

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte actora, emitió pronunciamiento respecto a las excepciones invocadas por el ejecutado.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Agregadas al sistema tyba el 27 de enero de 2021).

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Agregadas al sistema Tyba el 13 de octubre de 2021).

-Testimoniales: Se decreta el testimonio de Guillermo Vela Benavides y Sandra Milena Álzate.

-Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante PAOLA MARCELA VELA CORTÉS.

-Oficios: Se niegan los oficios solicitados, toda vez que debió acreditar las gestiones necesarias realizadas a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. (Numeral 10ª del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibidem).

Para lo pertinente, se **SEÑALA EL DÍA VIERNES SEIS DE MAYO DE 2022, a las 10:00 am,** como fecha en la que se llevará a cabo audiencia establecida en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso de

manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

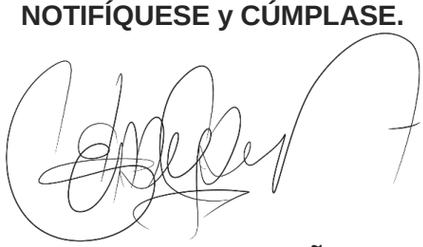

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 7 de marzo de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No.10***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA